PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

I. Introducción.

La protección y el resguardo de los derechos de los niños y niñas es una tarea que atañe no sólo a las familias, sino que a la sociedad en general, con el rol garante de un Estado adherente a los principios y directrices de la Convención de los Derechos del Niño de 1990.

El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derecho -y no sólo como objetos de protección- ha generado un desafío a nivel transversal, con énfasis en la labor preventiva y protectora de los establecimientos educacionales. De esta manera, los colegios se han convertido en un espacio en donde se debe promover y garantizar una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad asume una postura de rechazo ante toda forma de maltrato y abuso hacia cualquier miembro de ella, estableciendo para esto mecanismos eficaces que eviten la exposición ante situaciones riesgosas.

La prevención, detección e intervención de los miembros de la comunidad educativa ante situaciones de maltrato, abuso sexual y, en general, de vulneración de derechos, se ha convertido en una necesidad imperiosa, pues toda situación de esta índole trae consecuencias irreparables en el desarrollo integral de los niños y niñas, sobre todo en los primeros años de su vida. En este sentido, y para poder lograr de manera efectiva la finalidad expuesta, nuestro establecimiento ha configurado como uno de sus focos central *el autocuidado* para prevenir abusos, desarrollando herramientas que permitan actuar de forma preventiva frente a riesgos de maltrato o abuso.

II. El maltrato infantil.

1. ¿Qué es el maltrato infantil?

Se ha entendido al **maltrato infantil** como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños y niñas y adolescentes de manera habitual u ocasional.Las acciones y omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio efectivo de sus derechos y de su bienestar.

2. ¿Cómo puede ejercerse?

a) Por omisión: falta de atención y apoyo de la parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
b) Por supresión: Diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos.
c) Por transgresión: todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como: malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros. Incluye el abandono completo y parcial.[1]

El maltrato físico: Se entiende por tal cualquier acción no accidental por parte de los cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o niña, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).	Abandono emocional**:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción, por parte de una figura adulta estable.
El maltrato emocional o psicológico: se trata de hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos,	Maltrato por negligencia**:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe

[1] **UNICEF:** *"El maltrato deja huella…",* 2012.

ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o niña. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional psicológico.	negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los menores no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
El abuso sexual y el estupro: Son una forma grave de maltrato infantil, y ambos implican la imposición a un niño o niña de una actividad sexualizada en que él/ la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder, respecto de personas que por su edad no pueden consentir. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica[2].	

3. **Tipos de maltrato infantil:**

4. **Indicadores:**

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil, pues, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente tienen relación con una situación abusiva. No obstante, y en términos generales, se detecta una situación de maltrato y/o de abuso cuando se producen, al menos, alguna de las siguientes situaciones:

1) El propio niño o niña revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.

2) Un tercero (algún compañero/a del niño o niña afectado/a, una persona adulta) da cuenta que un niño/a determinado/a está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de alguna situación abusiva.

3) El adulto nota señalesque le indican que algo está sucediendo con un determinado niño o niña, es decir, identifica conductas que no se evidenciaban con anterioridad o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas para relacionarse con los demás.Entre estas señales, es importante prestar especialmente atención a las siguientes:

a. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza o llanto.
b. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación los estudios y/o actividades de su interés (deportes, talleres, entre otros).
c. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.
d. Miedo o rechazo de volver al hogar o de asistir a la escuela o a estar en lugares específicos.

[2]**Barudy, J.:** *"El dolor invisible de la infancia",* 1998.

Es importante estar alerta a señales que generen sospechas de alguna situación de maltrato o abuso sexual; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deberán ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención.

De todas formas, no se debe generar pánico, pues un cambio en la conducta no significa, necesariamente, que el niño o niña sea víctima de una situación de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores y demás integrantes de la comunidad conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores. En este sentido, **El Libro de Clases** constituye una importante herramienta para registrar este tipo de conductas alarmantes, pues permite notar la progresión de cambios.

5. **Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso**:

Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil, en un primer momento, el establecimiento educacional debe:

1) Disponer las medidas para proteger al niño/a, activando los protocolos correspondientes.
2) Comunicación inmediata con la familia.
3) Recopilar antecedentes administrativos y otros generales, describiendo la situación, sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten con posterioridad.
4) Actuar para interrumpir la vulneración de derechos y facilitar el proceso de reparación del niño, niña o adolescente.
5) Denunciar y/o derivar el caso, lo que no necesariamente implica denunciar o identificar a una persona específica, proporcionando los datos disponibles. La identificación del presunto agresor y aplicación de las sanciones es labor de los organismos especializados.
6) Conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarías, etc., para generar una red de apoyo que permita hacer consultas y derivar en forma pertinente y oportuna.
7) Ante una situación de maltrato grave, constitutivo de delito, o de abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un estudiante, quienes están obligados a denunciar son: el/la director/a, inspector/a y los profesores, según establece el artículo N°175, letra e) del Código Procesal Penal.
8) Seguir las indicaciones de los organismos competentes, según la denuncia realizada.

6. **Cómo acoger a un niño, niña o adolescente que ha sido (o está siendo) víctima de maltrato o abuso**:

Cuando un adulto detecta una situación de maltrato o abuso sexual, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura al niño o niña que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar (miedo, sentimiento de culpa, vergüenza, exposición a preguntas inadecuadas o desinterés y despreocupación).

Por ello, siempre es preferible que sea un profesional especializado en la materia quien aborde

la situación, siguiendo las siguientes orientaciones:[3]

Generar un clima de acogida y confianza	No acusar a los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor.
Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un solo entrevistador	Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado (conmovido u horrorizado).
Sentarse al lado y a la altura del niño o niña.	Disponer de todo el tiempo que sea necesario y de mostrar comprensión e interés por su relato.
Reafirmar en el niño o niña que no es culpable de la situación.	No presionar al niño para que conteste preguntar, no interrumpir su relato y respetar su silencio y ritmo para contar su experiencia, sin insistir o exigirle.
Transmitir tranquilidad y seguridad.	Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.

III. ACTUACIÓN PARA CADA SITUACIÓN PARTICULAR:

A continuación, se expondrán los pasos a seguir para los distintos sucesos de maltrato infantil al interior y exterior del establecimiento educacional. Para estos efectos, hemos organizado el material en dos protocolos diversos, en conformidad a las exigencias de la Superintendencia de Educación:

1. Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.
2. Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten en contra de la integridad de los estudiantes.

[3] Extractado de *"El maltrato deja huella…",* **UNICEF,** 2012 y *"Protegiendo los derechos de nuestros niños y niñas. Prevención del maltrato y el abuso sexual infantil en el espacio escolar, manual de apoyo para profesores",* **Fundación de la Familia, Ministerio de Justicia y Ministerio de Educación,** 2014.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES:

1. Introducción.

En conformidad a la Circular Nº482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado, el Reglamento Interno debe contener un protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes, con el objeto de adoptar las medidas de protección respecto de estudiantes que pudieran verse afectados. Para la elaboración de este Protocolo se han seguido las indicaciones y contenidos mínimos indicados en el Anexo Nº1 de la Circular.

2. Responsables.

1. Adulto responsable	Se entenderá por adulto responsable aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indica. Los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños, niñas o adolescentes a los que refiere el presente Protocolo, son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.
2. Equipo de Convivencia Escolar	2.1. Encargado de Convivencia Escolar: Para efectos de este Protocolo, sus funciones son: a) Liderar la implementación de este Protocolo, resguardando, en todo momento, el interés superior del niño y/o adolescentes. b) Mantener informado al Equipo de Convivencia y Directiva del establecimiento sobre la activación del Protocolo. c) Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados y a las familias. d) Liderará la derivación a entidades y organismos especialistas, en caso de ser necesario, y redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los involucrados. e) Mantenerse permanentemente actualizado sobre el avance de la investigación y medidas adoptadas. f) Colaborar con la justicia, facilitando información.
	2.2 Equipo de Convivencia Escolar: Para los efectos de este Protocolo, sus funciones son: a) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la activación del Protocolo. b) Colaborar con el Encargado de Convivencia en la evaluación de antecedentes preliminares e investigación.

	c) Adoptar medidas pedagógicas y psicosociales respecto a estudiantes involucrados. d) Realizar derivaciones a redes locales u otros organismos competentes. e) Colaborar con el Encargado de Convivencia en el seguimiento y acompañamiento. f) Otros, solicitados previamente por el Encargado de Convivencia.
3. Directiva.	a) Denuncia obligatoria: En conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal, estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaron a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. b) Cuando existan funcionarios involucrados, remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento. c) Requerimiento de Protección (Tribunales de Familia): Coordinará la solicitud de Medida de Protección con el Equipo de Convivencia y Equipo de apoyo a convivencia. d) Citación de padres y/o apoderados: En los casos especificados en el Protocolo. e) Expulsar o cancelar matrícula a un estudiante o alumno. f) Resolver solicitudes de Reconsideración de medidas disciplinarias.
4.Instituciones externas:	4.1. Ministerio Público,Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía: Investiga, tipifica el delito y establece la sanción penal contra el agresor. a) Denuncias de maltrato: 800-730-800. b) Comisaría de Carabineros más cercana: indicar cuál. c) Denuncia Seguro: 600-400-0101. d) Fiscalía- Centro De Atención Telefónica: 600-333-0000. e) Policía de Investigaciones: www.investigaciones.cl.
	4.2. Tribunal de Familia: Decreta medidas de protección y cautelares en favor del niño, niña o adolescente: A través de https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/views/login.html.
	4.3. Instituciones especializadas, red SENAME, de salud u otras: Realizan diagnóstico de la situación (personal, familiar, social); determinan factores protectores y de riesgo en la situación del niño, niña o adolescente; evalúan el nivel de daño y realizan intervenciones reparatorias.

3. Sobre la Vulneración de Derechos:

3.1. Qué es:

La vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, pudiendo ser constitutiva o no de delito, conforme a nuestra legislación nacional. Al respecto, debe

considerarse que cualquier especie de vulneración de derechos es grave, de modo que, frente a su conocimiento, deberán realizarse todas las acciones destinadas a prevenir tales hechos y a entregar mecanismos de restitución y reparación.

La vulneración de derechos se refiere a situaciones caracterizadas por un descuido o trato negligente frente a las necesidades físicas y/o emocionales de niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables poseen conocimientos y medios para poder satisfacerlas. En este sentido, supone una vulneración por omisión, desatendiendo necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda, atención médica básica, falta de protección, exposición a situaciones riesgosas (violencia o uso de drogas, por ejemplo), abandono, entre otras situaciones.

Al respecto, es deber de los funcionarios del establecimiento poner en conocimiento de manera formal ante los organismos competentes aquellos hechos constitutivos de vulneración de derechos, colaborando en la interrupción de situaciones cuya mantención pudiera ocasionar consecuencias irreparables en nuestros alumnos.

3.2. Algunas situaciones puntales:

Algunos hechos constitutivos de una situación que pudiera vulnerar los derechos de nuestros estudiantesson:

a. No proporcionar atención médica básica.
b. No brindar protección al niño o niña y/o exponerlo a hechos peligrosos.
c. No responder a sus necesidades psicológicas o emocionales.
d. Exponer al niño o niña a hechos de violencia y/o relacionadas con drogas u otras sustancias.
e. Toda acción u omisión que importen el descuido a las obligaciones de cuidado y protección inherentes a los padres, madres, apoderados y/o tutores.

3.3. Sobre los contextos de vulneración:

La vulneración de derechosse puede dar en distintos contextos, según la relación del niño con la persona:

a. Intrafamiliar*:* Vínculo de parentesco o una relación de familia con el niño, pudiendo tratarse de la madre, padre o ambos, hermanos, abuelos, tíos, primos, entre otros. Debe tenerse en cuenta que no necesariamente debe haber un vínculo consanguíneo con el niño, sino que el supuesto agresor puede ser una persona que signifique una figura parental o familiar.
b. Al interior del establecimiento: Sospechas que ocurren dentro del contexto educacional donde se encuentra involucrado algún trabajador.
c. Tercero u otros*:*Personas que tienen contacto con el niño fuera del entorno del colegio, pero no tienen una relación familia directa con este (vecinos, miembros de agrupaciones sociales, entre otros.).

3.4. Indicadores de sospecha:

Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna de enfermedades o accidentes.	Toda otra expresión que indique descuido de parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección
Descuido en la higiene y/o presentación personal del pupilo.	Señales de autoagresión.
Alumno se presenta con ropa sucia o inadecuada para el clima.	Angustia permanente.
Relación ambivalente de desapego.	Poca estimulación en su desarrollo integral.
Retiro tardío u olvido.	Ingesta de productos tóxicos (por ejemplo, medicamentos).

4. PROCEDIMIENTO – PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

N.º	Acción	Responsable	Plazos	Detalles
1.	**Detección**	Cualquier integrante de la comunidad educativa	En cualquier momento	La detección significa reconocer o identificar la existencia de una posible situación de vulneración de derechos respecto a un alumno de nuestro establecimiento. En este sentido, los actores de la comunidad educativa deben estar permanentemente alerta y actuar en forma oportuna ante el reconocimiento o identificación de ciertas señales, pues, el colegio, junto a las familias, son los primeros en visibilizar a un niño frente a una situación de vulneración y en informar oportunamente. Lo anterior es relevante, pues, estadísticas demuestran que entre más temprano se detecten las señales o indicadores, mejores serán los resultados de la intervención que se realice con el niño y/o familia.
2.	**Informar antecedentes a los profesionales competentes (denuncia):**	Cualquier integrante de la comunidad educativa	Plazo máximo de **24 horas,** desde el conocimiento o sospecha.	Cualquier miembro de la comunidad educativa que **sospeche, tome conocimiento** o **visualice** la existencia de algún indicio de una posible situación de vulneración de derecho respecto a un estudiante del establecimiento, deberá informarlo en un **plazo máximo de 24 horas** al **Encargado de Convivencia Escolar** para recibir las primeras orientaciones del abordaje del caso. Para tales efectos, entregará la mayor cantidad de antecedentes que funden sus sospechas y/o conocimiento, dejándose respaldo por escrito.
3.	**Recepción de la denuncia**	Encargado de Convivencia Escolar	**Inmediatamente**, tras la recepción de a denuncia.	1)**Registrará la denuncia por escrito** (acta tipo del establecimiento) **en forma inmediata,** dejando constancia detallada de los hechos denunciados y antecedentes aportados por el denunciante (fecha, hora, nombre de quien realiza la denuncia, entre otros antecedentes relevantes) *El registro de denuncia no requiere ser firmado por el

[4]Recopilar antecedentes generales NO es lo mismo que investigar un delito o diagnosticar la situación. En este sentido, debemos recordar que el establecimiento NO debe investigar los hechos, pues es función de las entidades policiales y judiciales pertinentes.

				denunciante, bastando con la firma de la persona que tome conocimiento de los hechos
				2)Con esto, **iniciará la confección de un expediente,** dejando registro de todas las actuaciones que se desarrollarán a raíz del Protocolo, indicando fecha y folio. *La información contenida en el expediente es de carácter confidencial
				3)Comunicará los antecedentes **aldirector y demás integrantes que conforman el equipo de apoyo de convivencia**.
4.	**Evaluación preliminar de antecedentes.**	**Encargado de Convivencia y equipo**	**24 horas,** desde la recepción de la denuncia.	El Encargado de Convivencia convocará a los demás integrantes que conforman su Equipo a una **primera instancia de análisis** para reunir **antecedentes generales** que permitan contextualizar la situación[4]. Entre estos: 1)Revisar el Libro de Clases, carpeta del estudiante, registros de entrevistas de apoderados y estudiantes, informes de especialistas (cuando existan), entre otros relevantes. 2)Entrevista al profesor jefe, orientador u otro actor relevante. 3)Cuando la denuncia involucre al adulto responsable del niño y/o adolescente, se recabará información orientada a la búsqueda de algún adulto protector que pudiera apoyar al estudiante ante eventuales procesos de reparación y que identifique como figura significativa. 4)Solicitar al profesor(a) jefe u otros profesores de asignatura información por escrito sobre cambios de comportamiento del estudiante, dinámicas del grupo familiar y otros antecedentes relevantes. 5)Otros, según las características del caso.

[5]Es fundamental no abordarlos, pues obstruirá la investigación y reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio y/o retirar al estudiante del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

5.	**Culminación de etapa de evaluación preliminar.**	Equipo de Convivencia	Al culminar la etapa Nº4.	Una vez culminada la etapa de evaluación preliminar de antecedentes, el Equipo de Convivencia determinará: 1. Existen (o no) antecedentes o sospechas respecto a una situación constitutiva de vulneración de derechos que afecta a un estudiantedel establecimiento. 2. Personas involucradas. 3. La situación de vulneración es o no constitutiva de delito.
1.1. Cuando la situación de vulneración NO constituye un delito				
1.	**Citación a la familia.**	Encargado de Convivencia o directiva del establecimiento, según corresponda.	**Día siguiente hábil,** culminada la etapa de evaluación.	1) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el **contexto intrafamiliar**[5]</u>**:** El **Encargado de Convivencia**, procederá a: a) Revelarles la gravedad de los hechosy lo significativo que es contar con su **disposición para recibir apoyo**. b) Durante la entrevista, solicitará a la figura significativa del niño, niña o adolescente la adopción de las **medidas necesarias** para detener una posible situación que vulnera sus derechos. c) **Contactar redes locales (derivación externa)**: El Encargado de Convivencia, con apoyo de la Equipo de apoyo a convivencia, tomará contacto con las redes locales de prevención y atención de la comuna (especialmente, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes **se derivará los antecedentes recopilados**. Estas instituciones están preparadas para recibir denuncias y ver con un enfoque de derechos qué sería lo más adecuado para el caso específico. <u>Para tales efectos, el Encargado de Convivencia</u>*:***(1)** derivará los antecedentes recopilados y

[6]Es fundamental no abordarlos, pues obstruirá la investigación y reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio y/o retirar al estudiante del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

				otros relevantes; **(2)** evaluará la posibilidad de la redpara el ingreso a la brevedad; **(3)** monitoreará la derivación**; (4)** y colaborará en forma activa frente a los requerimientos e instrucciones que impartan los órganos especialistas. **d)**Se fijará un **periodo de evaluación interna** para visualizar avances de la familia bajo este respecto. ***El periodo de evaluación dependerá de las características y gravedad del caso.*
				2) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el **contexto educativo:**</u> El **DIRECTOR del establecimiento** procederá a: a) <u>Respecto a los padres y/o apoderados</u>: Cuando exista sospecha respecto a una situación de vulneración de derechos por parte de algún miembro que desempeña funciones al interior de la comunidad educativa, la directiva del establecimiento comunicará a los padres y/o apoderados del estudiante involucrado la información que dispone, informándole los pasos a seguir respecto al funcionario involucrado y ofreciéndoles todo el apoyo educativo a su respecto. b) <u>Respecto al funcionario</u>: La directiva citará al funcionario presunto vulnerador para revelarle la gravedad de los hechos denunciados; la remisión de antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento; y la posibilidad de presentar descargos, por escrito, ante la directiva del establecimiento, en un plazomáximo de 1-3 días hábiles, según la entidad de la situación.
2.	**Seguimiento y cierre**	El Equipo de Convivencia, en coordinación con la Directiva.	**Variable**, según se explicará.	1) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el **contexto intrafamiliar**[6]**:**</u> Cuando **(a)** No exista disposición de parte del padre, apoderado o figura significativa para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño y/o adolescente; **(b)** Se invalide el

[7]Es fundamental no abordarlos, pues obstruirá la investigación y reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio y/o retirar al estudiante del establecimiento, aumentando la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

				hecho de una posible vulneración por parte de la familia; **(c)** Exista mantención del contacto con el presunto agresor, se procederá en conformidad al procedimiento del punto1.2**.** de este Protocolo ("Cuando los hechos de vulneración sí constituyen delito"). En caso contrario, se cerrará el caso.
				2) Cuando la situación de vulneración se produce en el **contexto educativo:**Ponderados los antecedentes, en caso de confirmarse la responsabilidad del funcionario involucrado, podrán aplicarse las medidas administrativas y laborales indicadas en el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** de la institución. Lo anterior, sin perjuicio de evaluarsemedidas tendientes a **perfeccionar las prácticas educativas del funcionario involucrado**(en conformidad a la gravedad y características del caso). Para tales efectos, podrá fijarse un periodo de evaluación interna, ponderando los avances bajo este
1.2. Cuando la situación de vulneración SÍ constituye un delito(Agresiones, lesiones, etc.).				
1.	**Citación a la familia**	Encargado de Convivencia o directiva del establecimiento, según corresponda.	**Día siguiente hábil,** culminada la etapa de evaluación.	1) Cuando la situación de vulneración se produce en el **contexto intrafamiliar**[7] (familiar, amigo de la familia, vecino, etc.): Cuando existan antecedentes que la situación de vulneración proviene de algún familiar o persona externa al establecimiento, **el Encargado de Convivencia**procederá a recabar información orientada, principalmente, a buscar a **algún adulto protector** que pueda apoyar al estudiante en eventuales procesos de reparación, y que identifique como figura significativa. En este sentido, se recomienda **no abordar a los posibles agresores,** pues obstruirá la investigación y la reparación del daño, pudiendo provocar que la familia cambie de domicilio o retire al niño del establecimiento, aumentado la situación de riesgo y produciendo una doble victimización y daño.

[8]*Debe recordarse que el establecimiento educacional no tiene la facultad de suspender al trabajador denunciado, sino que esto sólo ocurrirá cuando la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

				2) Cuando la situación de vulneración se produce en el **contexto educativo**(docentes, asistentes, manipuladores de alimentos, guardias, etc.): Cuando existanantecedentes respecto a una situación de vulneración por parte de algún miembro que desempeña funciones al interior de la comunidad educativa, **EL DIRECTOR**de establecimiento: a) Respecto al **estudiante presuntamente vulnerado:** Comunicará a los padres y/o apoderados del estudiante involucrado lainformación que dispone, indicándoles los pasos a seguir respecto al funcionario acusado y ofreciéndoles todo el apoyo educativo a su respecto. b) Respecto al **funcionario presuntamente vulnerador:** El director del establecimiento citará al funcionario presunto vulnerador para revelarle la gravedad de los hechos denunciados; la remisión de los antecedentes a la entidad sostenedora; la necesidad de adoptar las medidas tendientes a evitar de manera efectiva todo contacto con el niño, niña o adolescente mientras se realizan lasinvestigaciones correspondientes y se establezcanresponsabilidades;[8] y la posibilidad de presentar descargo ante la directiva del establecimiento, en un **plazo máximo de 5 días hábiles.**

[9]Al respecto, debe considerarse lo indicado en el artículo 16 D de Ley de Violencia Escolar: *"Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada **por quien detente una posición de autoridad**, **sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto** de la comunidad educativa en contra de un estudiante."*

2.	**Medidas urgentes**	Director del establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia.	Plazo máximo de **24 horas, desde el conocimiento de los hechos.**	1) <u>Obligación de denunciar</u>[9]: **El director del establecimiento** (o algún integrante del equipo directivo o de convivencia escolar, que él determine), solicitará una **Medida de Protección ante los Tribunales de Familia.** Lo anterior,sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante la **Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI),** según la gravedad del caso.***El Equipode Convivencia colaborará con los organismos especialistas en todomomento, facilitando lainformación requerida y acatando las medidas que pudieren instruirse (medidas cautelares, por ejemplo).* 2) <u>En caso de existir señales físicas o quejas de dolor</u>: El Encargado de Convivencia designará a una persona apta para trasladar al niño o niña a un centro de asistencia para su revisión médica **en forma inmediata.**<u>IMPORTANTE</u>: (a) No se requiere la autorización de la familia, aunque deberá ser informada del traslado. (b) Para tales efectos, se activará el *Protocolo de Accidentes Escolares,* dando resguardo a la vida e integridad física del estudiante afectado. 3) <u>Medidas de resguardo</u>: III.1. Respecto al **presunto vulnerador**: <u>Cuando el presunto agresor es una persona que***desempeña funciones***al interior del establecimiento</u>: **El director del establecimiento**: a) Notificará la denuncia la **entidad sostenedora del establecimiento** para la eventual aplicación de las medidas indicadas en el *Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad* de la institución.

[10]*Debe recordarse que el establecimiento educacional no tiene la facultad de suspender al trabajador denunciado, sino que esto sólo ocurrirá cuando la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

				b) Se adoptarán las medidas tendientes a **evitar de manera efectiva todo contacto** con el niño y/o adolescentes mientras se realizan las investigaciones correspondientes y se establezcan responsabilidades (tales como: separación de funciones, reasignación de labores, cambio de turnos, etc.)[10]. III.2. Respecto al **presunto vulnerado:** El Equipo de Convivencia propondrá la adopción de medidas de resguardo urgentes, de acuerdo con las características del caso. Entre estas: a) Proporcionar **contención emocional** a través de losprofesionales internos del establecimiento educacional. b)Se permitirá que el estudiante presuntamente vulnerado se encuentre acompañado por sus padres y/o apoderados o figura significativa, evitando exponer su experiencia frente resto de la comunidad (revictimización). c) **Derivación** del estudiante agredido a profesionales **internos o externos** para evaluaciones y/o intervencionesde carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.

3.	**Medidas pedagógicas y psicosociales a favor del estudiante afectado.**	Encargado de Convivencia y Equipo de apoyo a convivencia.	En un **plazo máximo de 3 días hábiles**, desde el conocimiento de los hechos denunciados.	1) <u>Contactar redes locales (derivación externa)</u>: El Encargado de Convivencia, con apoyo de la Equipo de apoyo a convivencia, tomará contacto con las redes locales de prevención y atención de la comuna (especialmente, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes se derivará los antecedentes recopilados. Para tales efectos, el Encargado de Convivencia: (1) derivará los antecedentes recopilados y otros relevantes; (2) evaluará la posibilidad de la red para el ingreso a la brevedad; (3) monitoreará la derivación; (4) ycolaborará en forma activa frente a los requerimientos e instrucciones que impartan los órganos especialistas.
				2) <u>Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial:</u> Se determinarán las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que el establecimiento adoptará en forma interna para promover el fortalecimiento en el resguardo de los derechos del menor afectado a través de un "*Plan de apoyo"*. **Las medidas se encuentran estipuladas en el Manual de Convivencia del Establecimiento, adoptándose aquellas proporcionadas a la edad y grado de madurez del niño y/o adolescente, resguardando en todo momento su interés superior*.
4.	**Recopilación de antecedentes, evaluación y conclusión.**	Equipo de Convivencia, con apoyo de la equipo de apoyo a convivenciaen coordinación con el Equipo Directivo.	Variable, según se expondrá.	a) <u>Cuando la situación de vulneración se produce en el **contexto intrafamiliar**</u> (familiar, amigo de la familia, vecino, etc.):El Equipo de convivencia, con apoyo de la equipo de apoyo a convivencia y en coordinación con el Equipo Directivo del establecimiento, reunirá **otros antecedentes** que permitan contextualizar la situación (testimonios, revisión de antecedentes generales, etc.) **durante un plazo máximo de 3 días hábiles,** contados desde el conocimiento de los hechos denunciados, dejando registro de cada actuación en el expediente ("medios de verificación"). **Dichos antecedentes serán remitidos a las instituciones encargadas de la investigación, según corresponda.*

	** La aplicación del Protocolo deberá resguardarse la intimidad e identidad de los involucrados, manteniendo la confidencialidad de los antecedentes recopilados. En el caso del presunto agredido, se permitirá el acompañamiento de sus padres y/o apoderados, evitando exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, interrogarlo o indagar de manera inoportuna. Asimismo, se resguardará la identidad del presunto agresor o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad. Al finalizar el Protocolo, se espera que los responsables de su activación y posecución dispongan de la siguiente documentación (medios verificadores):			b) <u>Cuando el presunto vulnerador es una persona que***desempeña funciones***al interior del establecimiento</u>:Para tales efectos, se reunirán otros antecedentes que permitan contextualizar la situación en un plazo máximo de **5 días hábiles,** contados desde el conocimiento de los hechos denunciados, (testimonios, revisión de antecedentes generales, etc.), dejando registro de cada actuación en el expediente. Culminado el plazo, se enviarán los antecedentes recopilados a la **entidad sostenedora** del establecimiento, a fin de aplicarse las medidas estipuladas en el ***Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.***
4.	**Cierre**	Directiva del establecimiento.	Variable, según se especifica.	1)<u>Cuando la vulneración se produce en el ***contexto familiar:*** </u>En caso de confirmarse los hechos constitutivos de vulneración, podrá solicitarse un **cambio de apoderado**. Asimismo, se actuará en todo momento en las **instancias entregadas por las instituciones especialistas** encargadas de investigar (medidas cautelares, por ejemplo: *"El plazo de interposición de la querella criminal será de 5 días hábiles, contados desde la fecha de dictación de la medida cautelar que ordene la prohibición de acercamiento respecto del estudiante involucrado.* 2) <u>Cuando la vulneración se produce en el ***contexto educativo:*** </u>En caso de confirmarse los hechos constitutivos de delito, se aplicarán las medidas administrativas y laborales indicadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la institución. Lo anterior, sin perjuicio de su eventual responsabilidad penal, conforme el mérito del proceso judicial.
	1. Testimonio por escrito del denunciante.			5. Acta de citación a los apoderados (Cuando el adolescente no pueda concurrir solo a entrevistas por ejemplo).
	2. Registro de la denuncia.			6. Acta de citación al funcionario y comprobante de remisión de antecedentes a entidad empleadora.
	3. En caso de denuncia obligatoria, comprobante, según organismo competente.			7. Antecedentes recopilados (medios verificadores de testimonios, documentos, imágenes, etc.).
7.	**Seguimiento y acompañamiento:**	Equipo de Convivencia y Equipo de apoyo a convivencia.	El periodo que dure la intervención.	4. Comprobantes de entrevistas, intervenciones, derivaciones o apoyo emocional (equipo de apoyo a convivencia) y Plan de apoyo*".* 8. Informe de cierre (conclusiones del caso). Es un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en las medidas adoptadas, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño, niña o adolescente, resguardando sus condiciones de protección. Para estos efectos, el Equipo de Convivencia, con apoyo de la Equipo de apoyo a convivencia, mantendrán contacto permanente con las redes a los que se pudiera haber derivado al estudiante, con la finalidad de conocer antecedentes, novedades y progresos. El seguimiento durará el